

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso:	Restablecimiento de Derechos Nro. 018
N.N.A:	Mariana Gaviria Tobón
Radicado Nro.	05001-31-10-002-2022-00700-00
Asunto:	Remite proceso para el Juzgado Competente.
Interlocutorio	0679 -2022

Por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial, correspondió a éste Despacho conocer de las presentes diligencias de Restablecimiento de Derechos de la niña MARIANA GAVIRIA TOBÓN, adelantada por la Comisaría de Familia Comuna Diez.

De acuerdo con el programa de GESTIÓN y según consta en el expediente, el proceso había sido remitido con anterioridad a fin de que se resolviera el recurso de apelación interpuesto por la mandataria judicial del señor CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ, frente a la decisión de fecha VEINTICINCO (25) de AGOSTO de 2022, a través del cual se resolvió sobre el decreto de pruebas y se negaron algunas de ellas, recurso que correspondió para su conocimiento al **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, radicado bajo el número 05001-31-10-006-2022-00520-00, agencia judicial que avocó conocimiento el 05 de octubre de 2022.

Según lo dispuesto por el Acuerdo 1472 de 2002, artículo 7º, numeral 5º, del Consejo Superior de la Judicatura: "Cuando un asunto fuere repartido por primera vez, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente. En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la

información correspondiente para hacer las compensaciones del caso”

En igual sentido, lo preceptuado por los artículos 19 y 20 del Decreto 1265 de 1970, determinan que cuando un negocio haya estado al conocimiento de un Juez, se le adjudicará en el reparto al funcionario que lo sustanció anteriormente.

En consecuencia, como quiera que el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad viene sustanciando este asunto, el que está supeditado a la resolución de la inconformidad relacionada con el decreto de pruebas para poder continuar con el trámite, lo que afecta el término indicado por ley para resolver de fondo, con fundamento en las normas ya citadas se abstendrá este juzgado de asumir el conocimiento del asunto y ordenará remitirlo al Juez que ya viene conociendo del caso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del presente proceso de Restablecimiento de Derechos, de la niña MARIANA GAVIRIA TOBÓN, adelantado por la Comisaría de Familia Comuna Diez, a la Oficina de Apoyo Judicial a efectos de que sea debidamente repartida al **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,** para los efectos de su competencia.

CÚMPLASE


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.

b.p.m.